

DIRECTIVA N° 3-2016-GR.CAJ/DRA

"PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA"

I. FINALIDAD.

La presente Directiva tiene como finalidad establecer el procedimiento para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, así como determinar las obligaciones del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca.

II. OBJETIVO.

La presente Directiva tiene por objetivo establecer los lineamientos para que el "Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada" del Gobierno Regional Cajamarca, cumpla con el pago de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, a efectos de reducir costos al Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca y por ende al Estado; relativo a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la ley N° 29812.

III. ALCANCES.

Los procedimientos que se establecen en la presente Directiva son de aplicación y observancia obligatoria de los integrantes del Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada, de los integrantes de los Sub Comités de la Unidades Ejecutoras, así como de los funcionarios involucrados en el cumplimiento del pago de sentencias con calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Cajamarca.

IV. BASE LEGAL.

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- Decreto Supremo N° 001-2014- JUS, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015
- Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el Decreto Legislativo N°1067.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ordenanza Regional N° 20-2005-GRCAJ-CR, que modifica la estructura orgánica y funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Cajamarca.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 366-2014-GR.CAJ/P, aprueba la reconfiguración del Comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada del Gobierno Regional Cajamarca.

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1. La Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca y



miembros integrantes de los Sub Comités; a través de sus Gerentes y Directores, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

5.2 El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca velará por la debida y oportuna aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Definiciones

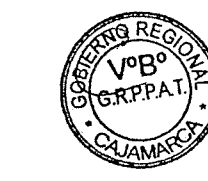
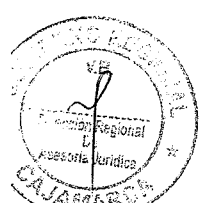
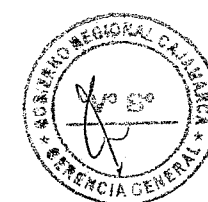
Para efectos de la presente Directiva se entenderá como:

- **Materia laboral:** Las obligaciones relativas a derechos individuales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, incluyendo aquellas que se originen en el marco de intermediación, a través de cooperativas de trabajadores.
- **Materia previsional:** Las obligaciones vinculadas a acceso a una pensión o al monto de la misma, en cualquiera de los sistemas previsionales existentes.
- **Víctimas en actos de defensa del Estado:** Las obligaciones originadas a favor de personal militar de las Fuerzas Armadas y personal policial de la Policía Nacional del Perú, como producto de acción de armas, actos de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, de acuerdo con las normas de la materia.
- **Víctimas de violaciones de derechos humanos:** Las obligaciones originadas como producto de los delitos establecidos en el Título XIV-A "Delitos contra la Humanidad" del Código Penal, así como las establecidas en sentencias de instancias supranacionales.
- **Otras deudas de carácter social:** Las obligaciones que tengan una o más de las siguientes características:
 - a) Cuyos acreedores o beneficiarios sean personas en situación de pobreza o extrema pobreza, según la clasificación socioeconómica establecida en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
 - b) Derivadas de negligencias médicas en centros hospitalarios públicos.
 - c) Cuyos acreedores o beneficiarios tengan alguna discapacidad mental o física grave, acreditada por el Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), que les impida auto sostenerse.
 - d) Los acreedores o beneficiarios provenientes de la aplicación del artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1987, reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, el cual regula los beneficios para los funcionarios y servidores públicos.
- **Deudas no comprendidas en los grupos previos:** las obligaciones que no se encuentran incluidas en los criterios previos.

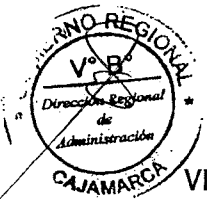
En el caso de concurrencia de dos o más criterios, prevalecerá el que más favorezca al acreedor o beneficiario.

6.2. El Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, cumple con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en función de los siguientes criterios de priorización social y sectorial:

1. Materia laboral.



2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.



- 6.3. Aplicar los criterios dispuestos en el numeral 6.1 para determinar el orden de prioridad y, considerar además, aspectos tales como la fecha de notificación del requerimiento de pago, edad de los beneficiarios y los montos de obligaciones, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, priorizar a los beneficiarios individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a los 5 UIT, luego a los beneficiarios cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 UIT, posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 UIT, luego a los beneficiarios cuyo saldo de acreencia sea mayor a 20 y hasta 50 UIT, y por último a los beneficiarios cuyo saldo adeudado sea superior a los 50 UIT, los que son pagados proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.

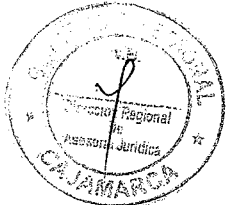
- 6.4. El orden de prioridad del numeral anterior prevalece sobre otros criterios previstos en la normatividad vigente.

VII. DISPOSICIONES ESPECIALES

7.1. Del Comité y su conformación:



- a) El Pliego contará con un Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.
- b) El mencionado Listado deberá realizarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en la presente Directiva, estando conforme al Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.
- c) El Comité está integrado por:
 1. El Director de la Dirección Regional de Administración, quien lo presidirá.
 2. El Secretario General del Gobierno Regional Cajamarca.
 3. El Procurador (a) Público Regional.
 4. El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
 5. Un representante designado por el Gobernador Regional del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca.



- d) La Secretaría del Comité

El (la) Secretario (a) del Comité será elegido por los miembros de la Comisión por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.



- e) Funciones de la Secretaría del Comité.

Las funciones del (la) Secretario (a) son las siguientes:


- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, por encargo del Presidente del Comité, con las formalidades establecidas en la Ley y Reglamento.
- Elaborar las actas de las reuniones.
- Revisar la documentación remitida al Comité e informar a éste.
- Elaborar la documentación que le sea encargada por el Comité.
- Custodiar el acervo documentario del Comité.




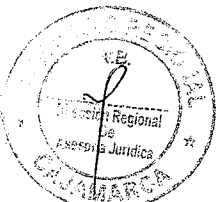

7.2. De las Sesiones del Comité:

- 
- 
- a) El Comité sesionará dentro del primer trimestre del año para elaborar y aprobar mediante acta, el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, debidamente ordenada, de acuerdo con la aplicación de los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento.
 - b) El Comité podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que considere necesarias durante el año, absolver consultas, analizar la inclusión de obligaciones y actualizar la misma en caso corresponda, entre otros.
 - c) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité, a solicitud de cualquier integrante de la misma, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.7 de la presente Directiva.

7.3. Del Quórum y Asistencia de los Miembros del Comité:

- 
- a) El quórum para sesionar es de cuatro miembros, uno de los cuales, siempre deberá ser el Presidente del Comité.
 - b) Los acuerdos se adoptarán con aprobación de la mitad más uno de los miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

7.4. De las Obligaciones del Procurador (a) Público Regional:

- 
- 
- 
- a) Reportar las deudas originadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a la Dirección Regional de Administración, dentro de los 05 (cinco) días posteriores a su notificación del requerimiento de pago.
 - b) Llevar un control sobre los pagos que ha realizado la Entidad, los cuales deben ser informados por esta última, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias de pago al falso expediente.
 - c) Una vez pagada la obligación, deberá solicitar al juez correspondiente, que declare cancelada la deuda y proceda al archivo del proceso.
 - d) Cuando el juez haya declarado que la deuda ha sido cancelada, el Procurador (a) Público deberá informar a la Dirección Regional de Administración dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su notificación, a fin de evitar duplicidad de pagos o pagos en exceso.
 - e) Las obligaciones mencionadas en las literales a), b), c) y d) deberán ser cumplidas bajo responsabilidad.

7.5. De la Publicación en el Portal Institucional:

En el marco de la Ley N° 30137, se deberá publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, dentro de los 30 (treinta) días calendarios siguientes de concluido cada trimestre, la relación de beneficiados con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

7.6. Procedimientos:

7.6.1. Del Procedimiento para la Aplicación de los Criterios de Priorización:

Los criterios de priorización en la Ley N° 30137, debe ser aplicados de

la siguiente manera:

- a) Se debe clasificar las obligaciones de acuerdo con los criterios de priorización, las cuales se encuentra divididas en 5 grupos:

Grupo 1: Materia laboral

Grupo 2: Materia Previsional

Grupo 3: Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.

Grupo 4: Otras deudas de carácter social

Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos.

- b) Por cada uno de los grupos se realizará una lista, cuyo orden estará determinado por la fecha de notificación de la obligación, iniciando por la más antigua, teniendo en cuenta la fecha de notificación del requerimiento de pago, y en el caso de sentencias supranacionales, la fecha de notificación de la sentencia al Estado.

- e) En supuesto caso de empate entre dos o más obligaciones, se deberá priorizar a los acreedores o beneficiarios de mayor edad y si a pesar de ello dos o más obligaciones mantuvieran la misma posición, se deberá priorizar a la de menor monto.

- d) Una vez adecuada cada una de las listas, se procede a priorizar el pago de acuerdo con los montos de las obligaciones, para ello debe seguir los tramos establecidos en el numeral 7.2 de la presente Directiva, en concordancia con el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 30137.

- e) De esta manera las deudas se dividirán en 5 niveles de priorización de pago, de la siguiente manera:

Prioridad A: Montos menores o iguales a 5 UIT

Prioridad B: Montos mayores a 5 UIT hasta 10 UIT

Prioridad C: Montos mayores a 10 UIT hasta 20 UIT

Prioridad D: Montos mayores a 20 UIT hasta 50 UIT

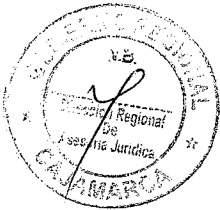
Prioridad E: Montos mayores a 50 UIT

- f) Aplicando los criterios señalados en los incisos a), b) y d) del presente procedimiento, resultaría una tabla cruzada de la siguiente manera:

GRUPO DE DEUDA POR MATERIA	PRIORIDAD DE PAGO				
	Prioridad A	Prioridad B	Prioridad C	Prioridad D	Prioridad E
Grupo 1	A1	B1	C1	D1	E1
Grupo 2	A2	B2	C2	D2	E2
Grupo 3	A3	B3	C3	D3	E3
Grupo 4	A4	B4	C4	D4	E4
Grupo 5	A5	B5	C5	D5	E5

El orden de pago de las obligaciones se realizará de la siguiente manera:

Deudas de Prioridad A, iniciando con las del subgrupo A 1 hasta A5; luego Deudas de Prioridad B, iniciando con las del subgrupo B 1 hasta B5; luego Deudas de Prioridad C, iniciando con las del subgrupo C 1 hasta C5; luego Deudas de Prioridad D, iniciando con las del subgrupo D 1 hasta D5; luego Deudas de Prioridad E, se deberá pagar en forma proporcional al saldo disponible, iniciando con las del subgrupo E1 hasta E5.





7.6.2. Conformación de Sub Comités de las Unidades ejecutoras.

1. De los Sub Comités y sus funciones.

Los Sub Comités son órganos designados por el Titular de cada una de las Unidades Ejecutoras y tienen como función principal la recopilación y consolidación de toda la información señalada en el Reglamento de la Ley 30137, así como la detallada en los puntos 7.6.3 y 7.6.4 del numeral 7.6 de la presente Directiva, y remitirla en físico y digital de manera ordenada a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Cajamarca, a efectos que el Comité del Gobierno Regional Cajamarca proceda a la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada del Gobierno Regional Cajamarca.



2. Conformación.

Los Sub Comités deberán estar conformados por cuatro miembros de las áreas de:

- Administración o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- Presupuesto y Planificación o quien haga sus veces,
- Asesoría Jurídica
- Un representante designado por el Titular de la Unidad Ejecutora.

La conformación deberá ser formalizada mediante Resolución del Titular de la Unidad Ejecutora, puesta de conocimiento al Presidente del Comité Central en la sede del Gobierno Regional Cajamarca..



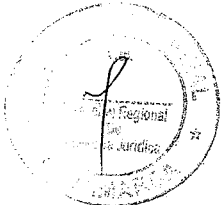
7.6.3. De la Información Recopilada por los Sub Comités.

1. El contenido de la información (en físico y digital) proporcionada por el Sub Comité de cada una de las Unidades Ejecutoras (UE) a la Procuraduría Pública Regional será la siguiente:

- Código y nombre de la UE
- Nombres y apellidos del acreedor o beneficiario
- DNI del acreedor o beneficiario
- Fecha de nacimiento
- Número de Expediente Judicial
- Juzgado de ejecución
- Sentencia de Primera Instancia
- Resolución que declara consentida, de ser el caso
- Sentencia de Segunda Instancia, de ser el caso
- Sentencia de Casación, de ser el caso
- Materia de la demanda
- Monto establecido en la sentencia o debidamente aprobado en la Resolución Administrativa y/o en Resolución judicial correspondiente
- Fecha de notificación del requerimiento de pago del monto establecido en la sentencia o debidamente aprobado en la Resolución Administrativa y/o en Resolución judicial correspondiente
- Intereses legales
- Otros conceptos por pagar
- Total
- Amortización
- Saldo
- Condición laboral
- Observaciones

La información será presentada en el orden indicado.

2. La Procuraduría Pública Regional cotejará la información recibida de las Unidades Ejecutoras con la información que cuenta en su acervo



documentario, así como con la información que cuenta el Poder Judicial referente a procesos judiciales contra el Gobierno Regional Cajamarca que se encuentren pendiente de pago.

7.6.4. Documentación que debe Contener cada File de los Beneficiarios.

Cada file de los beneficiarios deberá contener la siguiente documentación y en el siguiente orden.

- Copia simple de DNI legible y vigente.
- Copia Certificada por el Secretario Cursor del Proceso de la Sentencia de primera instancia, sentencia de vista y, de ser el caso, casación (de no existir apelación, se deberá incluir la resolución que declara consentida la sentencia).
- Copia Fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional, Resolución de Gerencia General Regional, Resolución Gerencial, Resolución Directoral y/o Liquidación del beneficio según corresponda y resolución que aprueba la liquidación respectiva.
- Copia Certificada por el Secretario Cursor del Proceso de la Resolución Judicial de requerimiento de pago del monto establecido en la sentencia o debidamente aprobado en la Resolución Administrativa y/o Resolución judicial correspondiente (adjuntando notificación).
- Copia Certificada por el Secretario Cursor del Proceso de la Resolución judicial en la que se aprueba el monto de intereses legales y requiere el pago (adjuntando notificación).
- En caso de amortizaciones:
 - ✓ Comprobante de pago u otro medio debidamente autenticado por el Fedatario de la entidad.
 - ✓ Comunicación al juez de la amortización (escrito).
 - ✓ Resolución judicial en la que corre traslado al demandante respecto a las amortizaciones efectuadas.

7.6.5. De los plazos para la Recopilación y Remisión de la información.

Los Sub Comités de las Unidades Ejecutoras deberá remitir la información consolidada a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca hasta el último día hábil del mes de enero de cada año.

7.6.6. Devolución de la Documentación.

Si se constatará que el Sub Comité, envió la Información de forma incompleta, los files serán devueltos de forma inmediata, para su subsanación o corrección.

7.7. Del Procedimiento para la Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias en Calidad de Cosa Juzgada

- a) El Presidente del Comité convocará a las sesiones, cuando menos con 5 días de anticipación.
- b) Previo a la sesión, el Procurador (a) Público Regional remitirá a los miembros del Comité, un listado de las sentencias con calidad de cosa juzgada, asimismo, remitirá copia de las sentencias correspondientes y del requerimiento de pago.
- e) El Comité aprobará la lista de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2 de





la presente Directiva. En caso resulte necesario, el Comité deberá solicitar, a cualquier Entidad Pública, la información complementaria que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

- d) El Presidente del Comité remite la lista aprobada a la Dirección Regional de Administración para que disponga el pago correspondiente.

7.8. Procedimiento de Pago.



El Presidente del Comité remitirá la lista de pagos de sentencias judiciales aprobada, debidamente firmada por los miembros del Comité a la Dirección Regional de Administración para que éste autorice a la Dirección de Contabilidad y Tesorería, las acciones administrativas de comprometer, devengar, girar a nombre de los Juzgados/Banco de la Nación.



El Banco de la Nación procederá luego a efectuar los depósitos judiciales electrónicos a nombre de cada beneficiario según la lista de pagos de sentencias judiciales aprobado por el Comité.



La Dirección de Contabilidad y Tesorería, o quien haga sus veces, remitirá los Bouchers de depósitos entregados por el Banco de la Nación de cada beneficiario a la Procuraduría Pública Regional, para que dé a conocer al Juzgado correspondiente. Asimismo, de existir montos elevados y a consideración del Comité, serán efectivizados mediante fraccionamiento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Entidad, y estableciendo un cronograma de pago del mismo, el cual deberá ser puesto a conocimiento del Juzgado respectivo por parte de la Procuraduría Pública Regional.

7.9. Del Financiamiento para el Pago de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada.



El pago de las sentencias judiciales, comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30137, se financiarán teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS), el cual se efectuará, de acuerdo con el siguiente orden:

1. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado para el año fiscal correspondiente.
2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesarios realizar.
3. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de la aplicación del Art. 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

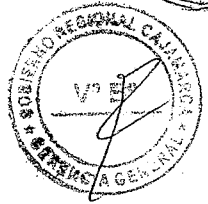
7.10. Responsabilidad, Remoción e Irrenunciabilidad

El Comité y Sub Comités actúa en forma colegiada y son autónomos en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo,



negligencia y/o culpa inexcusable.



Los integrantes del Comité y Sub Comités sólo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante.

Los integrantes del Comité y Sub Comités no podrán renunciar al cargo encomendado.



7.11. Faltas

Serán consideradas faltas, cualquier acción y/u omisión de los miembros del Comité o de los Sub Comités de las diferentes Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Cajamarca, que genere incumplimiento de las funciones encomendadas y perjudique el normal desenvolvimiento del Comité. Las presuntas faltas que tenga conocimiento el Comité, deberán estar contenidas en el acta respectiva para ser canalizadas a las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca y/o de las Unidades Ejecutoras respectivas.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los integrantes del Comité, señalados en el numeral 7.1.c). de la presente Directiva, será designado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

